



Mocoa, Putumayo, 12 de febrero de 2024. La presente demanda arribó a este despacho por reparto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2024-00017-00
Demandante: Constructora Ancla S.A.S.
Demandado: Ensa Ruth Serrato Chamorro

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La Constructora Ancla S.A.S., identificada con NIT. 900.037.299-1, con domicilio principal en Manizales, Caldas, y representada legalmente por Jhon Alexander Henao Rojas, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Sergio Castaño García, ha interpuesto demanda en contra de Ensa Ruth Serrato Chamorro, identificada con C.C. No. C.C. 27.474.484, de quien no se informa su lugar de domicilio. A través de esa actuación pretende que por la vía del proceso verbal se declare a su favor la pertenencia del predio que enuncia en su acto inicial.

En lo que respecta al poder, se observa que fue otorgado conforme a la regla del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Ese actuación se apega a la citada disposición, por lo tanto, se reconocerá la personería para actuar solicitada.

Por su parte, del estudio de la demanda, y particular del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir, se deduce que este despacho no es competente para conocer del proceso que se persigue iniciar.

En efecto, tal como lo prevé la regla del Núm. 1 del Art. 20 del CGP, los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía. En asocio con el Art. 25, la mayor cuantía es la que supera los 150 SMLMV, que para el año en curso asciende a \$195.000.000. Ahora bien, respecto al método para establecer ese concepto, vale recordar que los procesos de pertenencia cuentan con regla especial, prevista en el Núm. 3 del Art. 26 ídem, que regula: “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Bajo ese espectro, se dijo que el avalúo catastral aportado por la parte demandante devela que el predio materia de las pretensiones está avaluado catastralmente en la suma de \$232,000.00, misma que sin lugar a dudas no supera la cuantía para tramitarse en este despacho.

Bajo tal circunstancia, y en aras de evitar dilaciones futuras ligadas a excepciones previas por el motivo expuesto, se rechazará la demanda en estudio y remitirá a los juzgados civiles municipales de Mocoa, Putumayo, reparto, quienes por virtud de las normas en estudio si gozarían de competencia para impartirle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos.

Segundo. Remitir directa e inmediatamente la presente demanda y sus anexos a al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa para que la someta a reparto entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Sergio Castaño García, identificado con la C. C. No. 1.053.841.281 y portador de la T. P. No. 398.166 del C. S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1a5dca4867c66f30c5f2e063b4f271b21187dd76bd18d8fb8999a4d24a2933**

Documento generado en 12/02/2024 05:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>